Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00288-00**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **JESUS EMIRO CARRASCAL BARBOSA**

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la petición de medidas cautelares presentada por el endosatario en procuración (fol. 1 C2), se observa que se ajusta a los preceptos del artículo 599 del C.G.P., por lo que al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 595 ibidem, se accederá al decreto de lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Decretar el EMBARGO y RETENCION en el porcentaje legal que procede de los dineros embargables de propiedad del demandado JESUS EMIRO CARRASCAL BARBOSA, identificado con C.C. No. 13.841.563., en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título posea en las siguientes entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA.

Ofíciese al gerente de las entidades mencionadas para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, cuenta No. 680012041022., advirtiendo que el incumplimiento le acarreará sanción de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, respondiendo por dichos valores, conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del art 593 del C.G.P.

De la misma manera adviértase que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDTA, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. – lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Concepto No. 2001042689-1 octubre 16 de 2001 y la carta circular 66 del 07 de octubre de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que rige a partir del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020 y el artículo 594 del C.G.P. Se limita la medida a la suma de veintitrés millones quinientos sesenta y cinco mil pesos m/cte. ($23.565.000,00).

SEGUNDO. - Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte que le corresponde al demandado JESUS EMIRO CARRASCAL BARBOSA, identificado con C.C. No. 13.841.563 sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-290326 y 300-142785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que registre la medida y expida el certificado de que trata el art. 593 del C. G.P., a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4eb527f7e3debf6201d6d94adec83f6fe9a11c0c91abb96000ce61ed7750f0**
Documento generado en 07/10/2020 11:17:11 a.m.